

REGLAS DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

El Comité Técnico tiene la finalidad de recomendar las acciones técnicas que permitan establecer un reordenamiento del espectro radioeléctrico de la Banda FM (88 MHz - 108 MHz), para que las frecuencias otorgadas en concesión, cuenten con la separación entre portadoras de 400 KHz, en cumplimiento con las normas técnicas nacionales, permitiendo así la optimización y convivencia armoniosa de este recurso entre los concesionarios, y se brinden las condiciones técnicas para el mejoramiento del servicio de Radio Abierta, en la Banda de Frecuencia Modulada.

Corresponderá a cada miembro del Comité Técnico mantener informado a su organización o a los sectores que representen, de cada uno de los avances y acuerdos que se adopten.

ARTÍCULO 2º.- PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 143 de 29 de septiembre de 2006, por el cual se adopta el Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, el Administrador General, ejercerá la representación legal de la Autoridad y, en forma expresa, podrá delegar dicha representación en otros servidores públicos de la entidad, para asuntos específicos. Las facultades delegadas no podrán a su vez delegarse. Por lo tanto, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) presidirá el Comité Técnico y contará con las funciones que se describen a continuación:

- a) Convocar, abrir, presidir, suspender o levantar las sesiones del Comité Técnico.
- b) Aprobar las propuestas acordadas por el Comité Técnico que serán sometidas a la decisión de la Administración General de la ASEP. Lo concerniente a políticas regulatorias serán definidas por la ASEP.
- c) Solicitar a los miembros la realización de tareas específicas o la presentación de información, así como fijar los términos en que deberán ser efectuadas las mismas.
- d) Firmar las actas de reuniones, junto con el resto de los miembros participantes de las sesiones.
- e) Representar al Comité Técnico en los asuntos que por su importancia así lo requiera.

ARTÍCULO 3º.- SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

La presidencia del Comité efectuará las convocatorias a las reuniones de forma oportuna, remitiendo las propuestas o solicitando información, para ser llevadas a discusión en la reunión convocada.

Todas las sesiones deberán ser presididas por el representante designado de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos o por su reemplazo.

La Presidencia del Comité podrá suspender las sesiones cuando considere que los temas a tratar en el orden del día puedan aplazarse, siempre y cuando no afecten las actividades de trabajo.

ARTÍCULO 4°.- CORTESÍA DE SALA

Para cumplir con sus objetivos, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión y/o apoyo de personas especializadas o de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Cuando así lo considere necesario, el Comité concederá cortesía de sala a estas personas para tratar temas de su interés o para ilustrarse sobre algún tema específico.

ARTÍCULO 5°.- QUÓRUM

Las sesiones del Comité se realizarán con los representantes que estén presentes y la Presidencia del Comité o su suplente.

ARTÍCULO 6°.- ASISTENCIA

Los miembros del Comité Técnico tienen la obligación de asistir a todas las sesiones debidamente convocadas y de permanecer en ellas durante todo el tiempo de su realización. En caso de impedimento para asistir, deberán hacerlo saber a la Presidencia del Comité, antes de la hora señalada para la sesión.

ARTÍCULO 7°.- ACTA

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo:

1. Lugar y fecha.
2. Lista de asistentes.
3. Agenda.
4. Solicitud (es).
5. Acuerdos adoptados.
6. Incidencias.

El acta será firmada por los miembros participantes en la sesión siguiente de reunión. Dicha acta se incorporará a la página web de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. En caso de tener observaciones respecto de los asuntos tratados pueden dejar constancia de ello en el acta.

ARTÍCULO 8°.- PROPUESTAS DEL COMITÉ

Los miembros del Comité podrán presentar propuestas técnicas dirigidas a fortalecer el objetivo para el cual fue creado el Comité Técnico.

La Presidencia del Comité aprobará las propuestas que serán sometidas a la decisión de la Administración General de la ASEP, una vez las mismas hayan sido discutidas y consensuadas por los miembros del Comité que se encuentren presentes en la respectiva reunión.

En el caso que un tema no llegue a ser consensuado, se presentarán las diferentes propuestas a la Presidencia del Comité, para que tome la decisión.

ARTÍCULO 9º. COMUNICACIÓN

El intercambio de información del Comité Técnico se realizará a través del correo electrónico comitefm@asep.gob.pa.